



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.382.-

RAFAELA, 6 de marzo de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "C" - N° 126829 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que en los autos de referencia las Comisiones Vecinales de la ciudad de Rafaela solicitan el reconocimiento de la Federación de Entidades Vecinales conforme a lo estipulado por el art. 53° de la Ordenanza N° 2269/88 adjuntando a tales efectos acta constitutiva de fecha 27 de febrero del corriente año.-

Que es menester proceder a la normalización definitiva de dicha Federación como instrumento institucional de canalización de gestión de todas las entidades vecinales de la ciudad.-

Que asimismo se considera oportuno proceder a la aprobación del Estatuto de la Federación de Entidades Vecinales que fuera elevado por ésta, y que regulará su funcionamiento conforme a lo establecido en el art. 54° de la Ordenanza N° 2269/88 ya que dicho estatuto se encuentra ajustado a las exigencias legales que establece dicha ordenanza rectora de las Entidades Vecinales.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA EN USO DE LAS FACULTADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Reconócese a la Federación de Entidades Vecinales en un todo de acuerdo al artículo 53° de la Ordenanza N° 2269/88.-

Art. 2°) Apruébase el Estatuto de la Federación de Entidades Vecinales de la ciudad de Rafaela cuyo texto obra en Anexo I de la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma.-

Art. 3°) Regístrese, publíquese y archívese.-



  
DR. JORGE R. F. FERNANDEZ  
INTERVENTOR MUNICIPAL



A N E X O I

ESTATUTO DE LA FEDERACION DE ENTIDADES VECINALES DE RAFAELA

CAPITULO I: ORGANIZACION, DOMICILIO Y FUNCIONES

Art. 1º) La Federación de Entidades Vecinales de Rafaela, creada por la Ordenanza N° 2.269, tendrá el carácter de organismo asesor y colaborador de la Municipalidad de Rafaela.-

Dicha Federación no constituye un ente autárquico y sus funciones serán las que surgen de la referida Ordenanza y del presente Estatuto.-

Art. 2º) Serán integrantes de la Federación de Entidades Vecinales de Rafaela:

- a). Los presidentes de las Comisiones Directivas de las Entidades Vecinales de la ciudad.-
- b). Un delegado suplente designado por cada Comisión Vecinal del seno de su Comisión Directiva.-

Art. 3º) La Federación de Entidades Vecinales tendrá su domicilio en el Edificio Municipal sito en calle Moreno N° 8 de la ciudad de Rafaela, mientras no cuente con sede propia.-

Art. 4º) La Federación de Entidades Vecinales tendrá las finalidades fijadas por el artículo 5º de la Ordenanza N° 2.269, pero referidas a toda la ciudad. Deberá, además, colaborar con las Entidades Vecinales y actuar en los casos de necesidad de labor coordinada de todas ellas.-

CAPITULO II: AUTORIDADES

Art. 5º) La Federación de Entidades Vecinales tendrá como autoridad a una Comisión Directiva, constituida y designada en la forma prevista en el presente Capítulo.-

Art. 6º) La Comisión Directiva de la Federación de Entidades Vecinales estará integrada por los siguientes miembros:

- a). Un presidente, con las funciones previstas en el inciso a) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-
- b). Un vicepresidente, con las funciones previstas por el inciso b) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-
- c). Un secretario, con las funciones previstas por el inciso c) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-
- d). Un pro-secretario, con las funciones previstas por el inciso d) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-
- e). Un tesorero, con las funciones previstas por el inciso e) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-
- f). Un pro-tesorero, con las funciones de tesorero cuando deba reemplazarlo por ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.-
- g). Tres vocales titulares, con las funciones previstas por el inciso f) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-
- h). Tres vocales suplentes, con las funciones previstas por el inciso g) del artículo 23º de la Ordenanza N° 2.269.-



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

i). Un revisor de cuentas titular, con las funciones previstas por el inciso h) del artículo 23° de la Ordenanza N° 2.269.-

j). Un revisor de cuentas suplente con la función de reemplazar al revisor de cuentas titular en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.-

En caso de inasistencia o vacancia de uno de sus miembros, el cargo será ocupado por quien siga en el orden establecido hasta tanto se designe el reemplazante en caso de vacancia.-

Art. 7°) Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin límite alguno.-

Art. 8°) La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez por mes.- El quorum será de seis (6) miembros, no contribuyendo a formar el mismo los revisores de cuentas.-

Art. 9°) La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a tres reuniones seguidas o cinco alternadas producirá su automática separación del cargo.-

Art. 10°) De las reuniones de Comisión Directiva se labrarán actas en un libro especial que rubricará la oficina municipal encargada de la coordinación de las Entidades Vecinales, y deberá ser suscriptas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen.-

Art. 11°) La Comisión Directiva podrá designar subcomisiones, atendiendo a los distintos asuntos que son competencia de la Federación de Entidades Vecinales.-

Art. 12°) En la primera reunión que celebre la Comisión Directiva después de constituida, se fijará día y hora de las reuniones ordinarias, las que se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal.-

Art. 13°) La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando:

a). Lo decida el Presidente.-

b). Lo soliciten como mínimo tres de sus integrantes.-

c). Lo peticione cualquiera de las Comisiones Vecinales.-

d). Cuando así lo considere necesario el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal.-

La convocatoria a reuniones extraordinarias se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se tratará.-

Art. 14°) La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de treinta minutos a partir de la hora fijada.-

Art. 15°) Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos.- El presidente sólo votará en caso de empate.- Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de la emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.-

//////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

Art.16°) Durante las reuniones de Comisión Directiva, cada integrante podrá usar de la palabra una sola vez en el asunto que se trate y por un máximo de diez minutos, salvo que quiera aclarar su exposición anterior o refutar conceptos, en cuyo caso podrá hacerlo por otra vez más en un lapso que no exceda de cinco minutos, previa autorización de la Presidencia.-

Art.17°) Durante las reuniones de Comisión Directiva, sus integrantes no serán interrumpidos en sus exposiciones, salvo cuando notoriamente se apartasen de la cuestión o incurriesen en personalismos, alusiones indecorosas, insultos o cualquier otro exceso.-

Art.18°) Cuando un miembro de la Comisión Directiva, durante su exposición, incurra en apartamiento de la cuestión o demás situaciones contempladas en el artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de otro miembro, lo invitará a explicar o retirar sus palabras. Si se negase a hacerlo, será llamado al orden.-

Art.19°) Cuando un miembro de la Comisión Directiva hubiese sido llamado al orden más de dos (2) veces en la misma reunión, podrá ser suspendido para la próxima reunión, siendo necesario que esta sanción se aplique por mayoría de los miembros presentes.-

Art.20°) Toda propuesta hecha de viva voz por un miembro de la Comisión Directiva en una reunión de ésta constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro miembro.-

Art.21°) Serán mociones de orden las que tengan por objeto: a) levantar la sesión; b) pasar a cuarto intermedio; c) cerrar el debate; d) que el temario de circunscriba al orden del día; e) que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.-

Art.22°) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, incluso el que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior.-

Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

Art.23°) La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier resolución que hubiese adoptado.-

La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que se aprueba el asunto que lo motiva, salvo el caso de algún miembro que no haya estado presente en esa reunión, quien podrá hacerlo en la reunión siguiente:

La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

CAPITULO III: ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA

Art.24°) Dentro de los treinta días corridos posteriores a la realización



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

de las elecciones de las Comisiones Vecinales de la ciudad, o de haberse producido acefalía de la Comisión Directiva, la Comisión Directiva de la Federación caducará en su mandato, debiendo convocar en el transcurso de dicho plazo a reunión de la Federación de Entidades Vecinales que elegirá la nueva Comisión Directiva, y tendrá el carácter de ordinaria dentro del plazo y términos establecidos por el presente Estatuto.-

Vencido el plazo establecido, la reunión eleccionaria podrá ser convocada por un mínimo de cinco (5) Comisiones Vecinales o por la Autoridad Municipal competente, teniendo en estos casos carácter extraordinario.-

Art.25°) En la reunión eleccionaria de la Federación de Entidades Vecinales participarán los Presidentes de las Comisiones Vecinales reconocidas o el delegado que éstas designen en su reemplazo. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.-

Para la elección de la nueva Comisión Directiva se deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las Comisiones Vecinales reconocidas.-

#### CAPITULO IV: ASAMBLEAS

Art.26°) Anualmente, el último domingo del mes de octubre, a las dieciocho horas, la Federación de Entidades Vecinales deberá celebrar su Asamblea General Ordinaria, a la cual podrán asistir los miembros de todas las Comisiones Directivas de las Entidades Vecinales de la ciudad.-

En tal oportunidad los concurrentes tendrán el carácter de asambleístas y se pondrá a consideración de los mismos la Memoria y el Balance Anual, los que serán aprobados por simple mayoría de votos.-

Art.27°) La Comisión Directiva de la Federación de Entidades Vecinales deberá convocar a asambleas extraordinarias de Comisiones Directivas en todas las oportunidades que un problema así lo justifique o cuando lo requieran más de dos Entidades Vecinales, debiendo éstas expresar cuales son los puntos o temas a tratar.-

Las decisiones de las asambleas extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votantes.-

#### CAPITULO V: PATRIMONIO

Art.28°) El patrimonio de la Federación de Entidades Vecinales estará integrado por:

- a). Los bienes muebles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.-
- b). Los valores, títulos y dinero y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.-
- c). Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos que por cualquier concepto tenga la Federación.-
- d). Los aportes que oportunamente disponga la Municipalidad.-

Art.29°) Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no podrán ser destinados a otro objeto que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de la Federación de Entidades Vecinales.-

//////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

////

Art.30°) Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros que rubricará la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad y podrán ser inspeccionados por el Departamento Ejecutivo para constatar la corrección de los asientos.-

Art.31°) Los inmuebles que adquiera la Federación deberán escriturarse a nombre de la Municipalidad de Rafaela, la que no podrá darles otro destino que el previsto para su adquisición, mientras no disponga de personería jurídica.-

Art.32°) En las situaciones no contempladas por el presente Estatuto, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza N° 2.269.-

#### CAPITULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO

Art.33°) La Federación de Entidades podrá proponer para su aprobación a la autoridad municipal la modificación total o parcial del Estatuto en la forma dispuesta por el artículo 54°.-

Dicha propuesta de modificación estatutaria deberá ser resuelta por las dos terceras partes de las Comisiones Vecinales reconocidas.-



  
DR. JORGE R. F. FERNANDEZ  
INTERVENTOR MUNICIPAL